



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08720.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Transporte:

En Madrid, a 22 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

La compañía #####, en la que viajé con trayecto entre Úbeda y Córdoba el 15/08/2021, salió a la hora prevista, pero desde el primer minuto del trayecto el aire acondicionado estaba estropeado. En Bailén, el conductor nos dijo que el bus estaba a 40 grados de temperatura y que nos bajáramos porque estaba averiado. Tuvimos que esperar 40 minutos en la estación de Bailén, en la calle, a 44 grados sin agua y con la estación cerrada, poniendo la salud de todos los pasajeros en riesgo. Como consecuencia, también perdí el tren que tenía comprado en #####.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "se me reembolse el billete de bus completo de #####, como el de tren, junto con la cena, un total de 70,29 euros. Adjunto la documentación de cada uno, además de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y el riesgo para la salud de los pasajeros que esta compañía y su conductor han cometido al ponernos a todos en peligro por todo lo descrito anteriormente". En su escrito de fecha 23 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Todos nuestros vehículos cumplen exhaustivos mantenimientos programados de carácter periódico y preventivo. En el caso que nos ocupa, el servicio de referencia sufrió una avería del aire acondicionado en ruta, que derivó en la necesidad de paralización del servicio. Tras realizar por parte del conductor la notificación del incidente al responsable, se realizaron las gestiones oportunas para disponer de un vehículo en sustitución del averiado y en el menor tiempo posible. Una vez normalizada la situación, se prosiguió con el trayecto programado, aunque ello derivó en un retraso sobre la programación estimada para este itinerario. Por lo anteriormente mencionado, esta compañía entiende cumplido el deber de disponer de todos los medios a nuestro alcance para minimizar los perjuicios."

Comunidad de Madrid

Quisiera manifestar que este tipo de incidencias son casos fortuitos, tal y como se especifica en la cláusula nº 1 del contrato de transporte: "...la empresa transportista no responderá de los incumplimientos que no le sean directamente imputables, ni de los producidos por caso fortuito, fuerza mayor, o por atender exigencias legales o administrativas..." Como le indicamos al reclamante en nuestro último escrito, en compensación a las molestias que la situación pudo causar, se ofreció un código descuento ##### E##### para su próximo viaje en servicio estándar del 50% sobre el precio de su próximo billete, el cual ha sido ampliado con una validez hasta el 04/01/2023, fecha máxima de compra y viaje. Asimismo, ofrecemos la devolución del importe del billete. Para ello, el reclamante tendrá que facilitarnos el IBAN y número de una cuenta bancaria donde abonar 12,64 euros y que puede remitirnos a la dirección de correo atención indicando en el asunto del correo exp. ##### 427.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar lo siguiente:

- 1º Desde el inicio del trayecto no funciona el aire acondicionado del autobús.
- 2º La empresa cambia de autobús durante el trayecto.
- 3º La reclamante llega tarde para coger el tren que ya tenía comprado debido a la demora en el cambio de autobús.
- 4º La empresa refiere esta situación como "Caso fortuito".
- 5º La mercantil menciona en su escrito de fecha 4 de julio de 2022: "todos nuestros vehículos cumplen exhaustivos mantenimientos, programados de carácter periódico y preventivo", pero no aporta documentación alguna de estas afirmaciones.
- 6º Coste del tren que se perdió: 45,85 € + coste de la cena: 11,80 € + gasto del billete de autobús.
- 7º La reclamante solicita daños y perjuicios que no cuantifica ni documenta.

Por ello, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, con respecto a los siguientes aspectos:

- 1º El abono del billete del tren de importe 45,85 €.
 - 2º El abono del 50% del billete de bus, ya que, aunque con incidentes, el viaje se realizó. Dicho importe asciende a 6,32 € (del montante total que asciende a 12,64 €).
- Por ello, la mercantil debe abonar a la reclamante el importe total de 55,17 € en el número de cuenta que debe facilitar la reclamante para este caso.
- Desestimándose el resto de las pretensiones de la reclamante, al no estar ni cuantificadas ni documentadas en el caso de los daños y perjuicios y no ser gastos imputables con respecto al coste de la cena.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley



Comunidad de Madrid

Arbitraje y regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación (**previa notificación a la otra parte**): la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.